

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 022 2023 00231 00
Demandante	Martín Javier Ríos Gutiérrez
Demandados	Juan Ignacio Ríos Gutiérrez
Auto interlocutorio Nro.	720
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda como pretensión divisoria sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 001-249925 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, al tener en cuenta que la parte actora subsanó los defectos indicados en auto inadmisorio, y que por tanto el escrito se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y s.s. y del 406 s.s., y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Así, por todo lo anterior el **Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda con pretensión divisoria, instaurada por la señora **Martín Javier Ríos Gutiérrez** (c.c. 70.568.170), en contra del señor **Juan Ignacio Ríos Gutiérrez** (c.c. 71.706.424).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al accionado, por el término de diez (10) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 409 del C. G. del P.).

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-249925 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 409 del Estatuto Procesal. El oficio que comunica el presente numeral, será remitido por la secretaría del Despacho con copia al apoderado del extremo interesado, esto con el fin que se sirva realizar el pago de los derechos de registro, además se emitirá con firma digital de la cual su destinatario podrá hacer uso de la verificación mediante la página web de la Rama Judicial o en el enlace dispuesto para ello en el oficio.

CUARTO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en

el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>12/07/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>063</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LAG Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19084313f8c0b55dc990e49e005cd2c8ab81d74c6edd271f326a72dfd14f3eaa**

Documento generado en 11/07/2023 02:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>